

LOS DESTINOS CIVILES

PERIÓDICO CÍVICO-MILITAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Una peseta trimestre en toda España; en Ultramar, un año, dos pesos fuertes oro.— Toda suscripción se hará en libranza del Giro mutuo; únicamente los que residan en poblaciones que carezcan de Giro podrán enviar el importe en sellos de franqueo.

PAGO ANTICIPADO

Comunicados y anuncios: Precios convencionales.
Número suelto, 20 céntimos de peseta.

ESTE PERIÓDICO, PROFESIONAL Y DE UTILIDAD SUMA A LOS FUNCIONARIOS

PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

SE PUBLICA LOS DÍAS 2 Y 16 DE CADA MES

Toda la correspondencia se dirigirá á

DON JOSÉ PAYÁ PERTUSA

COSTANILLA DE SAN PEDRO, NÚM. 5, MADRID

COLABORADORES

Lo son todos los suscriptores. — No se insertarán los trabajos que no se ajusten á la índole y criterio de esta publicación. Los trabajos de colaboración llevarán la firma de sus autores, aunque ésta no deba parecer en el periódico. No se admiten los asuntos de polémica. No se devuelven los originales, aun cuando dejen de publicarse.

Para que se enteren los Alcaldes de toda España.

Siendo de muchísima importancia para nuestros lectores en general el exacto conocimiento de la Real orden expedida con fecha 11 de Diciembre de 1891 por el Ministerio de la Gobernación, la trasladamos á estas columnas, y también los comentarios dirigidos al Alcalde de Alicante con que la adereza *El Grito del Pueblo*, periódico de aquella capital, que dice lo siguiente:

«PARA QUE SE ENTERE EL ALCALDE

»A fin de que el Sr. Alcalde se entere de ella, por si en algo le es útil, reproducimos la siguiente Real orden:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.— *Administración local. — Sección primera. — Negociado segundo.*— Elevada por este Ministerio á la Presidencia del Consejo de Ministros la consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante respecto á la provisión de las plazas de guardias municipales de dicha ciudad, ha sido evacuada aquella con fecha 9 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Alcalde acerca de si para los nombramientos de guardias municipales de dicha ciudad ha de ajustarse á lo preceptuado en el Reglamento aprobado por la Corporación en 22 de Julio de 1887, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la base 2.ª del art. 74 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, ó si ha de atemperarse á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución y la Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado;

Considerando que la duda que motiva la consulta del Alcalde de Alicante nace de considerar que la ley Municipal no pone trabas de ninguna especie á las facultades que en su art. 74 confiere á los Ayuntamientos respecto á la formación de las Ordenanzas municipales de Policía urbana y rural, y en cuanto al nombramiento de sus empleados y agentes, sin tener en cuenta que estas facultades se hallan limitadas por el artículo 76, párrafo 3.º de la propia ley, que establece que ni en las Ordenanzas ni en los Reglamentos ni disposiciones para su ejecución se contravendrá á las leyes generales del país;

Considerando que, dictada la ley llamada de Sargentos y el reglamento para su ejecución con posterioridad á la ley Municipal, y reservados por dichas disposiciones á los sargentos y licenciados del Ejército todos los destinos que se satisfagan de fondos provinciales y municipales hasta 1.750 pesetas

anuales, no cabe duda que su provisión había de ajustarse á lo que la ley y reglamento citados establecen, pues en otro caso resultaría que los acuerdos de los Ayuntamientos vendrían á contrariar disposiciones de carácter general y á infringir de este modo lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 76 de la ley por que dichas Corporaciones se rigen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver la consulta del Alcalde de Alicante, en el sentido de que para el nombramiento de guardias municipales, así como para la provisión de todos los destinos que dependan del Municipio cuyo sueldo no exceda de 1.750 pesetas anuales, se ajustará á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, y á la Real orden de 22 de Septiembre último.»

»De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Alcalde Presidente de ese Municipio, á quien obliga el cumplimiento de esta resolución.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1891.—*Elduayen.*— Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.»

»Veamos ahora qué destinos dependientes del Ayuntamiento se hallan provistos fuera de las prescripciones de la anterior Real orden:

En la Secretaría del Ayuntamiento.

	Pesetas.
Un Oficial tercero, con	1.650
Un auxiliar primero, con	1.600
Un auxiliar segundo, con	1.300
Un auxiliar tercero, con	1.200

En Contaduría.

Un Oficial segundo, con	1.600
Un auxiliar primero, con	1.300
Un auxiliar segundo, con	1.300
Un ordenanza, con	900

Diversos.

Dos cabos sustitutos de la Guardia municipal, á	850
Treinta y seis guardias municipales, á	720
Un escribiente en la Inspección municipal, con	1.243
Un guarda-parque guarnicionero, con	999
Un portero del Laboratorio químico municipal, con	875
Un conserje para el matadero, con	625
Un auxiliarencargado del Archivo, con	1.400
Un macero-conserje, con	999
Dos porteros maceros, á	950
Un portero bagajero-macero, con	790
Un encargado del reloj, con	240

»Esperamos nos diga el periódico de los suscriptores voluntarios si el Sr. Alcalde cumple estrictamente lo mandado en la Real orden que transcribimos.

»Llamamos la atención del Ilmo. Sr. Go-

bernador civil de la provincia, D. Pedro de Miranda, para que haga entender al señor Barón de Finestrat la obligación en que está de cumplir el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1885; el 19 del Reglamento de 10 de Octubre del propio año, dictado para la aplicación de la ley citada; el párrafo segundo del art. 19 y el 21 de la Real orden de 8 de Febrero de 1886; la disposición primera de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo de 1887; el artículo 6.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Septiembre de 1891, y la Real orden que acabamos de reproducir, ya que tan diligente fué para formar el expediente que ha llevado la ruina y la desesperación á la honradísima familia del desgraciado cabo Sr. Cantón.

»También advertimos al Sr. Alcalde que cuando se haya de proveer la anterior vacante, tenga muy presente lo terminantemente dispuesto en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885.»

Nosotros hacemos la misma recomendación, pero extensiva á todos los Sres. Gobernadores civiles de España, puesto que la Real orden de 11 de Diciembre de 1891 comprende á todos los Ayuntamientos por igual, y ninguno la cumple exactamente, distinguiéndose entre todos, por la mofa y escarnio que hacen de las leyes, los de las capitales de mayor importancia, el de Madrid el primero, Barcelona, Valencia, Sevilla, etc., etc., acerca de todo lo cual llamamos una vez más la atención de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, que son los únicos que pueden y deben, con la energía que les caracteriza, hacer cesar tanto escándalo y tanta burla como la de que vienen siendo objeto esas leyes de destinos públicos, sin duda porque se trata de beneficiar y recompensar á los que sirven á la Patria con las armas en la mano, que son, como es sabido, los que no tienen dinero ni influencia, los desheredados.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

El Rey sanciona y promulga las leyes.

La de 10 de Julio de 1885 ha sido sancionada y promulgada para premiar servicios prestados por los beneméritos de la Patria, con el exclusivo objeto de observarla, obedecerla y respetarla por toda la Nación. No lo es así, por virtud de las deficiencias que se notan y de las arbitrariedades que se cometen con nosotros; pero si nuestras quejas no llegan á repercutir en altas esferas, no por eso dejarán de hallar eco en las que están muy cerca de ellas.

Más de una vez nos hemos ocupado del escandaloso incumplimiento de la repetida ley, y casi siempre nuestras justificadas quejas han resultado infructuosas.

Los enemigos y adversarios de la ley de 10 de Julio de 1885 sin duda han olvidado que un día España nos llamó á jurar una bandera y nos pidió el sacrificio de nuestras vidas. Si de nuestros honrosos servicios, prestados á la madre Patria, no nos queda más herencia que la del amparo á la ley de 10 de Julio de 1885, y ésta nos es arrebatada de nuestras manos por saciar apetitos caciquiles, después de mil sufrimientos, penalidades y exposiciones en los campos de batalla, ¿qué nos queda? ¿Implorar la caridad á la puerta de los Ministerios?

Usurpamos los destinos que por derecho nos pertenecen, equivale á usurpar el pedazo de pan de la mano de nuestros queridos hijos. Medite por un momento el Sr. Ministro de la Guerra, y medítelo también el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Cumplase, pues, la ley en todas sus partes y el reglamento para su ejecución.

Cabra 8 de Enero del 97.

FRANCISCO DíEZ.

Infracciones.

Sigue sin publicarse en la *Gaceta* el destino de auxiliar de Instrucción pública de la Diputación provincial de Murcia, que está desempeñándose interinamente desde el mes de Julio último, y esperamos que se cumpla lo dispuesto, para que el nombramiento se haga en forma reglamentaria.

Lo mismo sucede con el destino de peatón de Correos del Villar á Higuera (Albacete), que está hace cinco meses desempeñado interinamente y no se ha publicado en la *Gaceta*.

Las vacantes de conserje de los Institutos de segunda enseñanza de Ciudad Real y de Toledo, y la de bedel del de Vitoria, tampoco se han publicado en la *Gaceta*, á pesar del mucho tiempo que están desempeñándose interinamente, y llamamos la atención de quien corresponda remediar tal abuso.

El destino de guardia municipal y peatón cartero de Torres Cabrera y Santa Cruz (Córdoba) está vacante, para los efectos de la ley, desde hace diez y ocho meses; lo que ponemos en conocimiento de quien corresponda, para que se publique en la *Gaceta*.

En Casas Viejas (Cádiz), existe vacante una plaza de guardia municipal, que debe publicarse en la *Gaceta*, para que sea cubierta por quien corresponda.

Hace más de siete meses que quedó vacante la cartería de Bujaraloz (Zaragoza), y

á pesar del tiempo transcurrido y de haberse denunciado con arreglo á Reglamento, esta es la fecha que el expresado destino no se ha publicado en la *Gaceta*, faltándose abiertamente á lo mandado.

Lo ponemos en conocimiento del Sr. Director de Correos, del que esperamos ser atendidos, como procede en justicia.

* *

En la Aduana de Sevilla, y desde hace próximamente un año, existe la vacante de un portero de entrada, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, sin que hasta la fecha se haya publicado en la *Gaceta*, cuyo requisito esperamos que se cumpla.

* *

El destino de peatón de Correos de Belchite á Villar de los Navarros (Zaragoza), aún no se ha publicado en la *Gaceta*, á pesar de estar vacante desde hace más de diez meses.

* *

Los destinos de peatón de Correos de E. Perdigón y Tardobispo (Zamora), están previstos fuera de Reglamento, y deben publicarse en la *Gaceta*, para que las ocupen aquellos á quien por derecho correspondan.

* *

En Nájera (Logroño) existe una vacante de Celador de Telégrafos, ocupada interinamente; y como dicho destino no se ha publicado en la *Gaceta* como está mandado, lo ponemos en conocimiento del Sr. Director general del Ramo para que haga que se cumplan los requisitos de la ley.

SECCIÓN CONSULTIVA

Higuera.—D. M. C.—Puede denunciarlo, con arreglo al art. 45 del Reglamento, que verá en la cuarta plana del número anterior.

Valls.—D. R. A. M.—Pueden permutar los del mismo ramo y categoría, sin que sea obstáculo la diferencia de sueldos que disfruten entre ellos. Mil gracias por su propaganda é interés en favor del periódico.

Estella.—D. F. O. A.—Nada podemos hacer respecto á sus créditos de la Caja de Ultramar, porque como hemos dicho varias veces en el periódico, sólo á los interesados constan ó á sus apoderados en forma legal.

Iguarada.—D. J. L. S.—Haga usted la instancia al Director del Cuerpo, reclamando la licencia absoluta, y él ordenará que se expida por quien corresponda, ó una certificación que surta los mismos efectos.

Soto del Barco.—D. J. F. M.—Para denunciar los destinos, hace falta que los especifique usted, con los sueldos que cada uno tiene, y desde qué fecha están vacantes, y si están ó no cubiertos interinamente; ya hemos dicho muchas veces que hace falta saber los datos expresados.

Puigcerdá.—D. T. S. Ch.—Descendíamos del mismo pueblo; y si éramos parientes, debería ser en un grado muy lejano.

Cádiz.—D. J. G. R.—Debe usted solicitar el cese del Tesorero de Córdoba y se lo comunicará oficialmente, y así saldrá usted de la situación indefinida en que se encuentra.

Sevilla.—D. A. G. A.—Queda pagada su suscripción hasta fin Diciembre 1897. El certificado, por ahora le sirve, mientras no dispongan otra cosa, lo cual se dirá en el periódico oportunamente.

Reinosa.—D. P. H. M.—Puede usted enviar de una vez el importe de suscripción de dos ó más trimestres, y resultará más económico, pues los mismos gastos de Giro y sello tiene una libranza de una peseta que de cuatro ó cinco, ahorrándose además los sellos de cartas frecuentes.

Teruel.—D. T. V.—1.ª Lea usted el artículo 34 del Reglamento.—2.ª Los propone su Jefe y resuelve la Dirección.—3.ª Si acaso fuese destinado algún intruso, tiene derecho á reclamar el perjudicado. Cuando el individuo propuesto no toma posesión ó renuncia, pueden dar el destino en propiedad, con arreglo á la Real orden de 23 de Julio de 1893.

Casas del Puerto.—D. A. M. P.—Cuando el Sr. M. sea suscriptor, podrá preguntar lo que le ocurra. Para solicitar destino, tiene que ser licenciado absoluto. Ruego á usted no nos mande sellos despegados de cartas.

Algeciras.—D. M. V. S.—Para denunciar los destinos, hace falta que indique usted el nombre y sueldo de cada uno, y la fecha, cuando menos, del mes y año desde que quedaron vacantes. Los destinos de *Ordenanza-cartero* no procede la denuncia.

D. B. C. A.—La instancia denunciando la cartera pasó á informe de Gobernación, y si en 1.º de Febrero no se publica la vacante, repita usted la denuncia. Se hará lo posible por complacer al Sr. Grañena. La legalización de la copia de licencia es en la forma que usted indicó.

Sevilla.—D. N. V. G.—No he recibido la carta y libranza; puede reclamar una segunda y enviarla.

Logroño.—D. R. L. P.—En el momento que tome usted posesión del nuevo destino, avísenos por una tarjeta postal, para enviarle el periódico.

El Perthus.—D. J. L. O.—Con arreglo á lo legislado, se exigen doce años de servicio y cuatro de ellos de empleo de sargento; además, el plazo para solicitarlo caducó en Septiembre de 1895.

Balaguer.—D. I. M. M.—No tiene usted que enviar certificado de conducta, pues debe expedirlo la Autoridad militar, con arreglo al artículo 14 del Reglamento. Lea usted las notas al final de la relación de vacantes.

Avilés.—D. E. P. C.—La instancia ha de ser dirigida al Ministro de la Guerra por conducto de la Autoridad militar. Lea usted las notas.

Badajoz.—D. P. A. D.—Los músicos de todas clases, cualquiera que sea el tiempo servido y después de licenciados absolutos, tienen derecho sólo á los destinos de sueldo que no llegue á 1.000 pesetas.

Guadalcanal.—D. A. R. N.—La situación y antecedentes de que hablábamos en el número anterior se refieren solamente á *antecedentes militares y derechos que sobre ellos pueda tener* para desempeñar el destino.

Ecija.—D. M. O. U.—El destino se lo concedieron á otro que reunía más condiciones. El certificado de conducta hace falta todas cuantas veces se solicita el destino, pero tiene que expedirlo la Autoridad militar. Lea usted las notas al final de las relaciones de vacantes y de individuos propuestos.

Nules.—D. F. F. M.—Necesita usted sólo la certificación de su Jefe. Lea usted la contestación del anterior.

Casaseca de Campeau.—D. B. H. R.—Número de orden no lo llevan más que los destinos cuando se publican vacantes

SECCIÓN DE NOTICIAS

Sociedades.

Nuestro estimado amigo y compañero don Fernando de Lafuente, en atento B. L. M., nos participa que la Junta directiva de la Sociedad *Unión de los licenciados del Ejército y Armada* ha quedado constituida para el presente año en la siguiente forma:

Presidente, D. Fernando de Lafuente.
Vicepresidente, D. Angel Galé.
Tesorero, D. Fabio Pérez.
Contador, D. Fermín Echevarría.
Secretario, D. Antonio Anastasio.
Secretario segundo, D. Tomás Andrés.

La Secretaría ó domicilio social sigue instalado en la calle de la Reina, núm. 45.

* *

Nuestro querido y buen amigo D. Santiago Roncero, Presidente de la Sociedad *Unión Central Cívico-militar*, ha pasado una comunicación á la Comisión Central de Defensa de las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 85, participándole haber tomado posesión la nueva Junta directiva de aquella Sociedad y punto donde ha quedado instalada, Montería, 19, tercero.

* *

El Tesorero de la Comisión Central de Defensa de las leyes, D. Antonio Delicado Rubio, que como saben nuestros lectores fué elegido para dicho cargo el día 8 de Noviembre último, se hizo entrega en 1.º de Diciembre de 723 pesetas 12 céntimos, que interinamente tenía en su poder el Presidente de dicha Comisión, Sr. Payá, habiendo el Sr. Delicado depositado en el Monte de Piedad, y bajo libreta núm. 72.959, con fecha 13 del referido Diciembre, la suma de 650 pesetas, quedándose el resto para cubrir alguna atención del momento que pudiera ocurrirse.

* *

Con el título *Los Destinos Civiles*, acaban de fundar una Asociación los entusiastas individuos procedentes del Ejército residentes en la Coruña; y dados los elementos que la constituyen, esperamos fundadamente que habrá de ser en breve muy numerosa.

Forman la comisión que ha llevado á feliz término su pensamiento los Sres. Iglesias

Pacio, Vidal, García Travieso, Santiago, Taboada, Munch y Dono, los cuales figuran al final del reglamento, formado de 23 artículos y cuatro adicionales, correctamente escritos, y que lo hacen notable por su elegante sencillez y claridad.

A la galantería del Presidente, Sr. G. Travieso, debemos un ejemplar del indicado reglamento, acompañado de una atentísima carta, que no podemos resistir al deseo de publicar, y dice lo siguiente:

«Sr. D. José Payá Pertusa.

Muy señor mío y de mi consideración: La preterición injusta que viene sufriendo la clase de licenciados del Ejército en esta provincia, en cuanto á la obtención de destinos públicos se refiere, obligó á los mismos á constituir una ASOCIACIÓN (basada en el reglamento que tengo el gusto de adjuntarle), con el fin de que ella pueda encargarse de la defensa de las leyes que favorecen y amparan á los asociados.

Al constituirse definitivamente, ha acordado la Junta general enviar á usted, como Director del periódico LOS DESTINOS CIVILES, un afectuoso saludo, felicitarle cordialmente por la tenaz campaña que viene sosteniendo en favor de los licenciados y suscribirse al periódico, como prueba del afecto y cariño que siente hacia el mismo.

Tengo la satisfacción de significarlo á usted, y como Presidente de esta Asociación, ofrezco suyo afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B.,

DOMINGO G. TRAVIESO.

Coruña, 5 Enero de 1897.—Domicilio social: Florida, 24.»

Agradecemos con toda nuestra alma las frases de adhesión que á este periódico dirigen los compañeros de la Coruña; hacemos votos por la prosperidad de su Asociación *Los Destinos Civiles* y por la consecución de sus fines nobilísimos, y sepan que aquí estamos dispuestos á ayudarles en la medida de nuestras escasas fuerzas, pero animados de una voluntad firmísima, puesta á prueba desde hace siete años.

Aclaración.

A pesar de que en el número anterior dimos por terminado el incidente acerca de la plaza de peatón de Guadalcanal, tenemos que volver, por última vez, sobre el asunto.

Es en nuestro poder el título original del actual peatón de Correos, Sr. Calleja, y en dicho documento aparece lo siguiente:

«En uso de las facultades, etc., he tenido á bien nombrar á D. Manuel Calleja, LICENCIADO DEL EJÉRCITO, peatón conductor de la correspondencia de Guadalcanal á la estación del ferrocarril, con el haber anual de 250 pesetas. Por tanto, etc., etc. Dado en Madrid, á 20 de Enero de 1885.»

En 24 del propio mes de Enero de 1885, y previos todos los requisitos necesarios prevenidos, se le dió posesión de su destino EN PROPIEDAD, y en dicha situación ha continuado sin interrupción hasta la fecha.

De todo lo cual resulta oficialmente:

1.º Que el peatón D. Manuel Calleja es licenciado del Ejército.

2.º Que su destino lo tiene en propiedad desde 24 de Enero de 1885, y, por consiguiente, con anterioridad á la ley de 10 de Julio del mismo año.

3.º Que aun en el caso de que el referido peatón no hubiera pertenecido al Ejército, el solo hecho de ser empleado en la fecha indicada, hace que lo respete el art. 33 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que dice así:

«Art. 33. Los actuales empleados continuarán en el desempeño de los destinos comprendidos en las disposiciones de la ley de 10 de Julio último.»

Por consiguiente, no procedía la denuncia del expresado destino, por estar legalmente cubierto.

Esta es la verdad, que hacemos constar en prueba de nuestra imparcialidad de siempre.

Eulogio F. Castrillo.

Al entrar en prensa el periódico, se nos participa la fatal noticia del fallecimiento en Cuba del que fué en vida el mejor de nuestros amigos, el segundo Teniente de la Reserva gratuita de Caballería, D. Eulogio Fernández Castrillo, á quien, como se recordará, dieron sus Jefes equivocadamente por muerto hace unos meses.

Por desgracia, resulta ahora cierto, sin que sepamos si ha sido á consecuencia de las he-

ridas entonces recibidas ó de la enfermedad allí reinante.

Dios le habrá acogido en su seno, y dará á su inconsolable esposa, D.ª Celedonia García y á sus desgraciados hijos, la resignación necesaria ante pérdida tan irreparable, y sepan que LOS DESTINOS CIVILES se asocia de todas veras á su inmenso dolor.

Descanse en paz nuestro querino é inolvidable compañero.

La paz en Cuba.

Corren rumores de arreglos amistosos, vulgo *pasteles*, ó lo que sea, para la terminación pronta de la campaña de Cuba.

Con tal que resulte cierto esto último, venga la terminación de la guerra y venga enseguida, siempre que sea honrosa para la Nación.

Esto es lo que deseamos, y con nosotros, doscientas mil familias españolas.

Asignaciones.

Las familias de los Sres. Oficiales del Ejército de Cuba que han hecho el encargo á nuestro Director para el cobro y remisión de las asignaciones respectivas y que no la hayan recibido hasta el día 20 del actual, deben avisarnos inmediatamente, para proceder á lo que haya lugar.

Advertimos á los suscriptores que residen en puntos donde no hay Giro mutuo y nos mandan sellos móviles de 10 céntimos, que habiendo caducado los del año anterior en 31 de Diciembre, deben remitirnos desde ahora los que sean de 1897.

También hemos de advertirles que no peguen los sellos á las cartas, porque se estropean, y á los que nos manden sellos usados se los devolveremos.

La variación introducida en la cabeza de periódico, exigida por las circunstancias actuales de la guerra, ha merecido la aprobación de todos nuestros amigos y suscriptores, lo cual celebramos muy de veras.

El Ministerio de la Gobernación remitió ya las credenciales de los individuos propuestos en 15 de Noviembre del año último; y como Guerra las ha cursado sin perder momento á las Autoridades militares respectivas, suponemos que á esta fecha obrarán ya en poder de los interesados para que tomen posesión de sus destinos, que ya iba siendo hora.

Dice El Liberal:

«Los licenciados del Ejército se muestran disgustados—según nos ha manifestado una comisión de los mismos—porque no se cumple la ley destinada á cubrir las vacantes de destinos civiles.

Tienen el propósito de celebrar una reunión para exponer sus quejas y adoptar algunos acuerdos.»

Lo trasladamos á quien corresponda, que es á todos los que tienen el deber de hacer que la ley se cumpla ó exigir responsabilidades á los infractores.

Fallecidos en Cuba.

Segundos Tenientes de la Reserva gratuita.—D. Francisco Pellicer Sanz, de Infantería, y D. Francisco Cuevas Trujillo y don Eulogio Fernández Castrillo, de Caballería.

Sargentos.—José Martínez Valero, Jerónimo Peña Navarro, Valeriano Vallés López, Emilio Costa Pérez, Juan Lucero Rodríguez, Juan Pérez Romero, José Boreal Gandía, Mónico García Vázquez, Rosendo Romero Trovo, Nicolás Llaverio Coscojuela, Salvador Gálvez Bravo, Luis Pérez Marín, Miguel Agustín Sué, Ricardo García San Miguel y Juan Ruiz Martín.

Cabos.—José Martínez Alvarez, Joaquín Estabell Labater, Juan Rosado Ducestoy, Pompeyo Abonda N., Luis Mañá González, Rudesindo Quintín Llo, Cecilio Rúa Buaro, Pedro Cisterma Ortega, Isidoro Villalobos Caiscar, Casimiro Fernández Pereira, Pedro González Tavira, Francisco Hidalgo Ramírez, Angel Alonso Liévana, Francisco Antequera Sánchez, Patrocinio Rubio Martínez y Juan Rosado.

La ley en Jaén.

«Desde hace cinco meses se halla desempeñado interinamente el destino de Oficial quinto de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Jaén.

En Obras públicas de la misma provincia

están cubiertos de igual modo, hace más de cuatro meses, dos plazas de escribiente primero, con 1.500 pesetas; una de segundo, con 1.250, y otra de tercero, con 1.000.

En la Administración de Hacienda del mismo Jaén han ocurrido tres vacantes de Oficial de quinta clase: una por defunción, otra por renuncia y otra por ascenso; y como ninguna de ellas ha publicado la *Gaceta*, según está mandado, llamamos la atención de quien pueda subsanar tales olvidos.

Esto decíamos en LOS DESTINOS CIVILES de 2 de Enero de 1896; y como no se nos ha oído por quien debe poner remedio, lo repetimos nuevamente, por ver si somos más afortunados.

Hemos recibido el primer número de *El Eco de la Unión*, que ha empezado a publicarse en Benavente, y viene a defender en la prensa los intereses del Cuerpo de Penales.

Agradecemos mucho su atención, y queda establecido el cambio.

La esposa de nuestro estimado amigo y compañero, D. Diego Gómez González, ha dado á luz en Cuenca una robusta niña, que lleva por nombre Remedios.

Reciba toda su distinguida familia nuestra cordial enhorabuena.

Rogamos encarecidamente á nuestros suscriptores que lo son nuevos, que lean con detención el periódico todo, y particularmente, las relaciones de *destinos vacantes* del día 2 de cada mes, y la de *individuos propuestos* el día 16, con las *notas* que ambas llevan al final, como igualmente la *Sección Consultiva* en todos los números, aunque ellos no hayan hecho preguntas, y allí encontrarán mucho de lo que les importa saber en lo sucesivo.

De este modo se ahorrarán gastos en cartas haciendo las mismas preguntas que, si se fijan, verán contestadas á otros, y no perderán tampoco el tiempo que nosotros necesitamos para poder contestar sus cartas.

También les advertimos que para contestarles deben remitir 25 céntimos, que es lo que nos cuesta, siendo gratuito el trabajo que dicho servicio representa.

Nuestro estimado compañero D. Florentino Villanueva Olmedo, Oficial de la Secretaría del Instituto de Salamanca, pasa en estos momentos por la terrible desgracia de haber

perdido á su idolatrada esposa, D.^a Basilisa Velilla, Maestra de niñas que era de aquella capital.

Reciba nuestro buen amigo, el Sr. Villanueva, la expresión del sentimiento que su aflicción nos produce, y sepa que le acompañamos en su profunda pena.

Permutas.

La desea D. Justo Marco Sánchez, Oficial quinto del Gobierno civil de Cuenca, con otro de su clase de los Gobiernos de Logroño, Navarra, Zaragoza, Vizcaya, Santander, Palencia, Burgos, Valladolid ó Vitoria.

La desea D. Torcuato Viñas, portero del Instituto de Teruel, con otro de su clase, ó bedel, mozo ó ordenanza de los Institutos. Universidades, Escuelas de Comercio, Artes y Oficios y Normales de Madrid, Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga y Granada. Tiene 750 pesetas de sueldo.

La desea D. Nicasio Otero Caballero, portero del Instituto de Orense, con otro de su clase y bedeles de los Institutos ó Escuela de Comercio de Valladolid ó Palencia. Tiene 1.000 pesetas de sueldo anual.

Dirigirse á los interesados.

La Sociedad *Unión Central Civico-militar* celebrará junta general el domingo 17, á las diez de la mañana, en la calle de Silva, 14, principal, y pueden concurrir á dicho acto todos los individuos procedentes del Ejército y Armada que lo deseen.

Advertencia.

Á los señores Suscriptores cuyo abono terminó en 31 del pasado, les agradeceremos que lo renueven á la brevedad posible para que no sufran retraso, ni la remisión del periódico ni los trabajos de esta Administración, que á última hora no puede atenderles con la prontitud que deseamos.

El número del próximo 2 de Febrero no se remitirá á los que desatiendan este ruego.

PROPUESTA PARA DESTINOS

Por el Ministerio de la Guerra han sido significados para los destinos que se expresan los sargentos y licenciados del Ejército que han resultado con más años de servicios y

mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban, y cuya relación publica la *Gaceta* de ayer:

D. Narciso Esteban Hernández, 1, aspirante segundo de la Dirección de Contribuciones.

D. Marcelino Carabella Pascual, 2, aspirante primero de la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

D. Felipe Riquelme Jiménez, 2, aspirante segundo de la idem de Alicante.

D. García Zarallo Guerra, S, aspirante segundo de la idem de Badajoz.

D. Alfredo Rosique Ortiz, 2, aspirante segundo de la idem de Murcia.

D. Jesús Ciges Molina, 2, portero de la Escuela Normal de Córdoba.

D. Martín Cerrato Morcillo, 2, cartero de Guareña.

D. Juan Nevado Ramos, 2, peatón de Guareña á Puebla de la Reina.

D. Eustaquio Quintana Alvarez, 2, peatón de Guareña á la estación.

D. Francisco Viñuales Vican, 4, peatón de Angues.

D. Antonio Roselló Orbay, 2, peatón de Canales de la Sierra.

D. Benito Tejeiro Moure, 3, cartero de Puente de Va.

D. Felipe Martín Fuente, 2, cartero de Becerril de Campos.

D. Isidoro Medrano Millán, 5, peatón de Cillamayor.

D. Cipriano Lagar Díaz, 5, peatón de Trillo.

D. Félix Castro Ibáñez, 5, peatón de Becerril á Villaumbrales.

D. Fernando Quintas Quintas, 1, mozo de la Tesorería de Hacienda de Orense.

D. Bernardino Martín Fuentes, 2, portero de la Audiencia de Madrid.

Don Antonio Centeno Ferrera, 2; D. Rafael Aradilla Garduño, 2; D. Tomás Ballesteros Sánchez, 3; D. Francisco Cruz Rocha, 3; don Miguel Cáceres Sánchez, 3; D. José Pedro Expósito, 3; D. Jesús Rielves Dorado, 3; don Julián Pedraza Manzano, 3; D. Silverio Blanco Dieguez, 3; D. Manuel Borrego Rodríguez, 3; D. Juan Carrasco Correa, 3; don Domingo Jiménez Collado, 3; D. Basilio Díaz Ayuso, 3; D. Petronilo López Cañadilla, 3, y D. Juan Escobar Jiménez, 3, peones de carreteras del Estado de Badajoz.

D. Victoriano Gómez Tabira, 5, cartero de Cantimpalos.

D. Jesús Espinosa Ranz, 2, enfermero del hospital de Toledo.

D. Juan Díaz Armesto, 3; D. Francisco García Parra, 3; D. Juan Cebrian López, 3; D. Antonio Blancas Lorite, 5; D. Juan García Guirada, 5; D. Felipe Durán Lancharro, 5; D. Manuel Negro Requeiro, 5, y D. Pedro Torre Romero, 5, dependientes del resguardo de consumos en Córdoba.

D. Vicente Simón Palop, 3, enfermero del Hospital de Castellón.

D. Manuel Juan García, 2, Oficial de la Secretaría municipal de Albatera.

D. José Fernández Picazo, 5; D. Nicolás Pérez Antón, 5, y D. Escolástico Pérez Bruno, 5, guardas de término del mismo pueblo.

D. Ramón Berna Serna, 4, guardia municipal del idem.

D. Manuel Vicente Sánchez, 2, alguacil del mismo.

D. José Gardeñes Garriga, 5, alguacil municipal de Pla de Cabra.

D. Joaquín Navarro Luis, 3; D. Lorenzo Faro Reales, C.; D. Florentino Calvo Zapatero, 4; D. Eulogio Santos Perea, 4; D. Elías Blanco Díaz, 5; D. Pedro Vega Nogueira, 5; don Francisco Samitier, 5; D. José Clemente Olivera, 5; D. Miguel Calvo Vargas, 5; don Eugenio Sejo Expósito, 5; D. Silvestre Escalona Sánchez, 5; D. Romualdo Castro Galán, 5; D. Tomás Pedrós Zapater, 5; D. Pedro Martínez, 5; D. Timoteo Albañil Gómez, 5; don Santiago del Alamo, 5; D. Aniceto Cesteros, 5, y D. Gregorio Sánchez Rubio, 5, peones de carreteras del Estado de Huesca.

D. Ceferino Tembleque Simón, 2, alguacil del Juzgado de San Pablo de Zaragoza.

D. Pablo Jiménez Sanz, 2, alguacil del idem de Burgo de Osma.

D. Lorenzo Blas Redondo, 3, peón de carreteras del Estado de Logroño.

D. Valentín Corrales Fernández, 2, y don José Carretero Rubio, 3, peones de id. idem de Burgos.

D. Felipe Moreno Escruza, 3, alguacil del Juzgado de Astudillo.

D. José Cisneros Vera, 2, guarda-almacén en el Ayuntamiento de León.

D. Eladio de la Torre, 2, y D. Celedonio Alvarez Gallego, 3, vigilantes del canal de Loña.

D. Ramón Vázquez Cuenca, 5, y D. Manuel Lovelle Rodríguez, 5, suplentes de guardia municipal de Orense.

Ministerio de la Guerra

Real decreto de 25 de Abril de 1890 aprobando el Reglamento de procedimiento administrativo para las dependencias de dicho Ministerio.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en aprobar el adjunto *Reglamento de procedimiento administrativo*, que ha de regir en todas las dependencias del Ministerio de la Guerra, para el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1890.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Eduardo Bermúdez Reina*.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1889 y las contenidas en este Reglamento, dictado para su aplicación en el ramo de Guerra, se refieren á los expedientes que deban terminar por reconocimiento ó denegación de algún derecho privado, ó de alguna gracia ó petición personal, y no estén sujetos á tramitación regulada por leyes ó reglamentos especiales.

Art. 2.º No son, por consiguiente, aplicables los preceptos de la citada ley de 19 de Octubre de 1889 ni los consignados en este Reglamento:

1.º A los proyectos, expedientes, estudios y trabajos que el Ministro de la Guerra, las Autoridades y los Jefes militares encomienden á sus subordinados sobre asuntos ajenos á toda reclamación anterior de un derecho personal.

2.º A las causas y expedientes de que conocen los tribunales.

3.º A los expedientes remitidos á informe del Consejo de Estado, Junta Superior Consultiva de Guerra, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Asesoría del Ministerio y demás Cuerpos ó Centros consultivos que existan ó se creen, mientras no los devuelvan al Departamento ó Autoridad que corresponda.

4.º A los expedientes gubernativos ó administrativos, cualesquiera que sean su denominación y objeto, mandados instruir de Real orden ó por Autoridad competente, para esclarecer hechos ó derechos que no deban dilucidarse en procedimiento judicial.

Y 5.º A los expedientes sobre liquidación de cuentas de cuerpos disueltos y reconocimiento de obligaciones que tienen su origen en las campañas terminadas.

Art. 3.º Ultimada la instrucción de los expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º del artículo anterior, ó evacuados los informes de que trata el núm. 3.º del mismo artículo, se observarán las prescripciones de este Reglamento, para el curso y resolución de los referidos expedientes en los Centros ó Dependencias á que corresponda cursarlos y resolverlos.

Art. 4.º El Ministerio de la Guerra, las Inspecciones generales, las Capitanías generales de distrito, las Comandancias generales y Gobiernos militares de provincias y plazas de guerra, las Subinspecciones de armas y Cuerpos especiales en los distritos, las Intendencias y Factorías militares, las oficinas de los cuerpos activos del Ejército y de los que constituyen sus reservas, las de los cuadros de reclutamiento, las Academias, Colegios y las Fábricas, Maestranzas, Parques y demás establecimientos dependientes del Ministerio mencionado, observarán escrupulosamente las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1889 y las contenidas en este Reglamento ajustando su conducta á lo que determinan los artículos anteriores y los siguientes.

D. José Darío Ruiz, 2, recaudador municipal de Sarriá.

D. Manuel Rodríguez Conde, 2, vigilante de la cárcel de Sarriá.

Han resultado desiertos los destinos que estaban señalados con los números 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 27, 29, 35, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 59 y 60, y anulado después de su publicación el núm. 53.

Relación de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso, por los motivos que se expresan:

Por no contar cuatro de sargento.—Pedro González, Antonio Bosa y Pedro Cos.—Cabos: Balomero Juanes y Lucas Vela.—Soldado: Cipriano Zunarren.

Por no tener derecho a ningún destino.—Cabo: Francisco Monago. Soldados: Antonio García y Bonifacio Rodríguez.

Por exceder de la edad para el destino solicitado.—Sargento: Celestino Pelegrín.—Cabos: Francisco Guillén, Francisco Izarra, Juan Pardo y Antonio Sánchez.—Soldados: Nicanor Candelario, Andrés Fernández, José González, Julián Gordillo, Rafael Sinovas y Antonio Vicente Loro.

Por no justificar la edad que tienen.—Soldados: Felipe Chicharrón, Faustino Díaz, Luis Galván y Francisco Montaña.

Por no estar anunciado el destino que solicitan.—Sargentos: Benito Martínez, Francisco Persiva, Francisco Pozo, José Vila.—Cabos: Romualdo Lafuente, Miguel Paredes, Tomás Rodríguez, Francisco Sánchez.—Soldados: Marcelino Álvarez, Eulogio García, Manuel Nieto, Bernabé Ortiz, Marcos de Pedro, Alejandro Peña, Pablo Pérez, Juan Rodríguez, Rafael Soriano y Avelino Torrado.

Por haberse recibido fuera de conducto.—Sargento: Cayo Espinaco.—Cabos: Juan Domínguez, Pedro Domínguez, Antonio Madruga, José Arroyo, Juan Cordero, Juan Dueñas, Leandro Martín, Braulio Palma y Manuel Quiroga.

Por no acompañar certificado de conducta.—Sargento: Joaquín Solís.—Cabo: Antonio Mena.—Soldado: Eleuterio Calvo.

Por no ser licenciados absolutos.—Sargentos: Eutimio Franco, Vicente Fresquet y Francisco Sempere.—Cabos: Francisco Gil, Liborio Pérez y Francisco Sillero.—Soldados: Antonio Gordillo, Lorenzo Hidalgo, Diego Nieblas y Antonio Parra.

Por ser retirados.—Sargento: Antonio Salla.—Soldado: Antonio Carbonell.

Por no saber leer ni escribir.—Soldados: Bautista Fontanal, Rafael Pórnas, Pedro Gallego, Eladio Güera, José Morgado y Romualdo Nuez.

Por no estar la instancia en papel de peseta.—Soldados: José Fauguer y Marcos Segarra.

Por no estar en papel de peseta la copia de licencia.—Cabo: Jorge Martín.—Soldados: Valero Peña, Gumersindo Redondo y Francisco Rivas.

Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia.—Sargento: Manuel Mascarell.

Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio.—Cabo: Jesús Díaz.—Soldados: Eugenio Holgado y Nicomedes Maldonado.

Por no concretar el destino que solicita.—Soldado: Zacarías Sanz.

Por tener notas desfavorables.—Cabo: Donato Rodríguez.—Soldados: Antonio Aguja, Agustín Álvarez y Juan Franco.

Porque no concuerdan los apellidos.—Cabo: Gregorio Muñoz.—Soldado: Francisco Cardá.

Hasta que se resuelva el derecho que pueda tener a destino.—Soldado: Justo Martín.

Por haberse recibido fuera de plazo.—Soldado: Manuel Gisbert.

Han figurado en último lugar, por no justificar su situación.—Sargentos: Juan Toribio Sánchez e Ignacio Delgado.—Cabo: Isidro Díez Rebollar.

ADVERTENCIAS

El número que aparece a continuación del nombre del individuo propuesto en la anterior relación, expresa la clase a que perteneció en el Ejército.

El núm. 1, es Sargento primero.

El 2, Sargento segundo.

El 3, Cabo primero.

El 4, Cabo segundo.

El 5, Soldado.

La S, Sargento sólo; la C, Cabo.

Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en el Ministerio de la Guerra en los quince días siguientes a la publicación de esta propuesta.

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta

ni en la de instancias sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitaban, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Santander.—D. C. C. G.—Renovada suscripción hasta fin Diciembre 1897.

Granada.—D. F. V. P.—Idem id. 96.

Idem.—D. J. L. R.—Idem id.

Vitoria.—D. F. N. A.—Idem Junio.

Avila.—D. B. O. I.—Idem Marzo.

La Línea.—D. V. G. C.—Idem Diciembre 97.

La Unión.—D. M. S.—Idem Marzo.

Idem.—D. J. S. B.—Idem id.

León.—D. A. B.—Idem id.

Belvís de la Jara.—D. F. C. V.—Idem id.

Cabezón.—D. R. P.—Idem id.

Murcia.—D. J. R. M.—Idem Junio.

Melilla.—D. M. C. A.—Idem id.

Huesca.—D. V. P. G.—Idem Septiembre.

Barbastro.—D. J. S. Q.—Idem Junio.

Idem.—D. T. P.—Idem id.

Radigüero.—D. J. P.—Idem id.

Balbacil.—D. V. I. S.—Idem Marzo.

Teruel.—D. J. L. M.—Idem Junio.

Avilés.—D. J. C. C.—Idem Marzo.

Haro.—D. D. L. R.—Idem id.

Fuendetodos.—D. P. P. T.—Idem Diciembre 97.

Catadán.—D. P. A. M.—Idem Marzo.

Palazuelo de Vedija.—D. T. L.—Idem id.

Lantadilla.—D. J. C. M.—Idem id.

Murcia.—D. J. M. H.—Idem id.

Marín.—D. U. F. del P.—Idem Junio.

Idem.—D. F. L. M.—Idem id.

León.—D. P. N. R.—Idem Diciembre 97.

Medina de las Torres.—D. F. V.—Idem

Marzo.

Idem.—D. D. C.—Idem id.

Belalcázar.—D. J. P. F.—Idem id.

Higuera.—D. M. C. M.—Idem id.

Corral Rubio.—D. D. C. S.—Idem id.

Albacete.—D. C. M. de C.—Idem Junio.

Lerma.—D. J. G. N.—Idem id.

Aguilar de Campoo.—D. C. G. P.—Idem

Diciembre 97.

Toral de los Guzmanes.—D. P. C.—Idem

Marzo.

Maestu.—D. B. R. R.—Idem Septiembre.

Espinardo.—D. F. F. F.—Idem Marzo.

Toledo.—D. P. R. R.—Idem Junio.

Jimena.—D. D. A. S.—Idem Marzo.

San Cristóbal.—D. A. R. M.—Idem id.

Lumpiaque.—D. I. D. R.—Idem id.

Cantillana.—D. A. L.—Idem id.

Barcarrota.—D. G. C. G.—Idem id.

Idem.—D. L. L. P.—Idem id.

Almería.—D. J. S.—Idem id.

Idem.—D. M. L. M.—Idem id.

Idem.—D. A. B. M.—Idem id.

Villagordo.—D. F. S. B.—Idem id.

Amposta.—D. L. J. L.—Idem id.

Torredembarra.—D. P. G. N.—Idem Junio.

Castellote.—D. J. S. B.—Idem Diciembre 97.

Sabadell.—D. A. T. P.—Idem id.

Linares.—D. F. R. P.—Idem Junio.

Llerena.—D. F. A.—Idem id.

Valladolid.—D. C. E. A.—Idem Marzo.

Presa del Villar.—D. L. B. G.—Idem id.

Idem.—D. R. N.—Idem id.

Estella.—D. F. O. A.—Idem Diciembre 97.

Puigcerdá.—D. E. L. M.—Idem Junio.

Ciudad Real.—D. J. S. G.—Idem Marzo.

Medina Sidonia.—D. J. C. S.—Idem id.

La Campana.—D. E. L. S.—Idem id.

Casaseca de Campeau.—D. B. H.—Idem

idem.

Blanes.—D. S. U. G.—Idem Diciembre 97.

Santiago.—D. R. A.—Idem id.

El Navazo.—D. P. M. M.—Idem Junio.

Igualada.—D. J. L. S.—Idem Marzo.

Barcelona.—D. R. M. A.—Idem id.

Casas Viejas.—D. J. G. G.—Idem id. y

le ruego que no mande sellos despegados

de cartas.

Mondragón.—D. M. G. G.—Idem Marzo

Bejar.—D. J. S. R.—Idem id. y sobran

0'15 pesetas.

Valencia.—D. V. A. I.—Idem Marzo.

Córdoba.—D. C. G. B.—Idem Junio.

Barcelona.—D. J. B. G.—Idem Marzo.

Alameda de la Sagra.—D. V. P. C.—Idem

idem.

Villanueva y Geltrú.—D. M. C. F.—Idem

Diciembre 97.

Valencia.—D. E. R. F.—Idem Marzo.

Requena.—D. G. M. N.—Idem id.

Soto del Barco.—D. J. F. M.—Idem id.

Pravia.—D. M. G. C.—Idem id.

Barcelona.—D. T. M. S.—Idem Diciembre 97.

Córdoba.—D. R. P. M.—Idem id.

Puigcerdá.—D. T. S. Ch.—Idem Junio.

Cádiz.—D. J. G. R.—Idem Marzo.

Jerez de los Caballeros.—D. A. J. T.—

Idem Junio.

MADRID, 1897.—Imp. de T. M. de los Ríos, Juanelo, 49.

CAPÍTULO II

De la tramitación de los expedientes hasta dictar acuerdo.

Art. 5.º De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación u oficio que se presente en una dependencia o llegue a ella por el correo, se hará el correspondiente asiento por el Registro general, dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse hecho entrega del documento al Jefe de aquella Dependencia.

En dicho asiento se hará constar el número de entrada del documento, la fecha de su presentación, el asunto a que se refiere y el domicilio del interesado, si lo expresare en su solicitud, expidiéndosele, si lo pidiere, recibo en que se consignen los tres primeros datos enumerados.

Caso de que el interesado pertenezca al Ejército, no se hará constar su domicilio, y sólo se le expedirá recibo de instancias en que solicite la cruz de San Fernando o la concesión de algún derecho o gracia que haya de reclamarse en plazo fatal establecido por las disposiciones legales.

Art. 6.º El documento anotado en el Registro general pasará, el mismo día en que se verifique el asiento, a la sección, negociado u oficina correspondiente, que en la forma usual acusará recibo a aquella dependencia.

Para la inteligencia de este artículo se reputará hecha la entrega en el mismo día, siempre que tenga lugar en las veinticuatro horas siguientes al asiento de presentación.

Art. 7.º La sección, oficina o negociado a que se refiere el artículo anterior, cursará, extractará o decretará marginalmente el documento, según proceda, dentro de los ocho días siguientes al en que lo reciba.

Este plazo se extenderá a quince días si hubiere de extractarse o decretarse marginalmente un expediente instruido en distinta dependencia.

Art. 8.º Dentro del plazo de los quince días siguientes (que se

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden de 15 de Marzo de 1890 disponiendo que al cesar en sus destinos los empleados propuestos por Guerra, devuelvan las respectivas dependencias a dicho Ministerio los documentos originales que se acompañaron a la propuesta.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar a los sargentos y a los cabos y soldados licenciados los inconvenientes y perjuicios que se les ocasionarían al tener que formar de nuevo sus expedientes con documentos originales, cada vez que, por haber sido declarados cesantes, solicitaran otros destinos civiles con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, teniendo además en cuenta que, a partir de la fecha de la Real orden dictada por esta Presidencia en 25 de Enero de 1888, no debe acompañarse a las propuestas el expediente original sino las copias certificadas de los documentos que lo componen; pero como con las hechas con anterioridad a la citada Real orden se enviaron los documentos originales, según estaba prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, cuando se decreta la separación o cesantía de sargentos o cabos y soldados licenciados, designados para destinos civiles antes de 25 de Enero de 1888, con cuyas propuestas se acompañaron los documentos originales, éstos se devuelvan sin excusa ni pretexto por las diferentes dependencias, Corporaciones y empresas a quienes comprende la citada ley, al Ministerio de la Guerra, juntamente con la comunicación que al mismo debe dirigirse en el plazo de quince días que fija el art. 39 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, dando cuenta de la cesantía y su causas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Marzo de 1890.—Sagasta.—Señor...

* *